



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 05 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 16:42:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000912-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 4 de junio del 2024, presentada por la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia por cita médica para el día 30 de mayo del 2024, por ende, adjunta el documento que contiene las indicaciones de su médico tratante de la clínica oftalmológica OftalmoSalud, Dr. Daniel Dávalos Medina, con CMP N° 81213; sumado a ello, la magistrada presenta comprobantes de pago por conceptos relacionados a su atención médica todos los documentos fueron emitidos el 30 de mayo del presente año. Por otra parte, reitera su pedido de cambio de oficina.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- Ahora bien, de la pretensión formulada, es menester precisar que mediante la solicitud de fecha 14 de mayo del 2024 (Expediente N° 003913-2024-MUP-CS), la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, recurrió ante este despacho a fin de comunicar la cita médica que tenía programada para el día 30 de mayo del 2024; frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 000744-2024-P-CSJAN-PJ, mediante la cual se encargó el despacho de la magistrada recurrente por el día antes señalado, y se requirió a la misma la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia por cita médica. En ese contexto, y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra tuvo cita médica el día 30 de mayo del 2024, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder a la misma -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud por el día 30 de mayo del 2024.

Noveno.- Por otra parte, respecto a la reiteración de la petición de cambio de oficina por razones de salud, efectuada por la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, este despacho debe señalar que la solicitud primigenia de fecha 16 de abril del año en curso, contenida en el Expediente N° 003067-2024-MUP-CS, fue derivada para su atención a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte a través del Memorando N° 000310-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 17 de abril del 2024, para las acciones y coordinaciones pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras. Siendo así, la reiteración de autos deberá ser derivada a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte para su atención.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud –cita médica- en vía de regularización a favor de la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al 30 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- Derivar a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte la reiteración de la petición de cambio de oficina por razones de salud, efectuada por la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, a fin de que se resuelva lo pertinente.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo de Oralidad Civil, magistrada comprendida y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

